

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRIPCION EN SANTANDER: por año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por 5 meses 4 idem.—SUSCRIPCION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirle precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente incoado á instancia de D. Antonio Mendoza y Sarachaga contra el acuerdo de la Diputacion de esa provincia, por el que se aceptó la dimisión que del cargo de secretario de la misma tenía presentada, la Sección de Gobernación y Fomento del referido cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

En cumplimiento de la real orden de 30 de Julio último, ha examinado esta sección el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Mendoza y Sarachaga contra un acuerdo de la Diputacion provincial de Ciudad-Real.

En fecha 16 de Enero último solicitó este interesado que se le declarase cesante del cargo de secretario de la misma Diputacion, con reserva de su derecho para volver á ejercer sus funciones tan luego como las particulares circunstancias que motivaban su pretension y que no expone desapareciesen:

La Comision provincial se limitó á concederle una licencia temporal, reservando la resolución de su instancia para primera reunión de la Diputacion, corporación en 19 de abril acordó por unanimidad aceptar la dimisión presentada sin la reserva del derecho solicitado por Mendoza, nombrando en su lugar Cofundador de fondos provinciales que, teniendo el título de licenciado en Derecho Civil y canónico, había obtenido laprobación de sus ejercicios en las diputaciones hechas para las plazas de secretarios de las Diputaciones. Contra este acuerdo ha entablado el interesado recurso de alzada, fundado en que habiendo obtenido su plaza por oposición no podía ser desposeído sino en virtud de expediente instruido con su audiencia conforme á la primera disposición transitoria de la ley provincial: que su instancia para que se declarara cesante

con reserva de sus derechos no implicaba la renuncia ó dimisión del cargo; y por último, que rehuyó solicitar licencia más ó menos dilatada por la contingencia de que continuasen las circunstancias que determinaban su proceder.

Examinadas por la Sección las razones expuestas por el recurrente, no halla en ellas motivo para dejar sin efecto lo acordado por la Diputacion, porque si bien es cierto que la ley provincial dispone que no puedan ser removidos ni separados los empleados que hubiesen obtenido sus destinos por oposición, sino por causa justificada en expediente instruido con su audiencia, no puede de esta disposición deducirse la obligación de hacer servir forzosamente á dichos empleados aun en el caso de pedir por conveniencia personal que se les releve de continuar sus servicios, ni mucho menos puede admitirse que la garantía establecida en favor de dichos empleados á fin de que en ningún caso sean desposeídos arbitrariamente se traduzca ó convierta en la facultad de servir sus cargos no de un modo permanente, sino en las épocas y condiciones que á sus particulares intereses convenga, cual si fuese una propiedad personal el ejercicio de funciones públicas.

Así, desde el momento en que Don Antonio Mendoza solicitó ser declarado cesante, en cuya pretension insistió después, según parece, ante la Diputacion provincial, no pudo menos de reputar esta corporación tal solicitud como la renuncia del cargo; y al declararle cesante lisa y llanamente, nombrando otro de idénticas condiciones en su reemplazo, ni infringió ninguna disposición superior, ni pudo proceder de otro modo por ser inadmisible en buenos principios y contrario al servicio público aceptar una renuncia ó cesación condicional en los términos que el interesado pretende.

Por tales consideraciones es de parecer la sección que procede desestimar el recurso deducido por D. Antonio Mendoza.

Y conformándose S. M. con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos que correspondan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1872.—Ruiz Zorrilla.

Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

(Gaceta del 26 de octubre.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido en esa Dirección general acerca de una instancia presentada por varios vecinos y comerciantes de Salobreña, provincia de Granada, solicitando que se habilite la rada de dicha villa para desembarque de frutos y productos del país.

Visto lo informado por el Jefe de la administración económica de la provincia, Junta de Agricultura, Industria y Comercio, Administrador de la aduana de Motril y Jefe de la comandancia de carabineros, cuyos informes son favorables á lo que se solicita:

Considerando que la playa de Salobreña disfruta habilitación para otras operaciones de comercio, y puede por lo tanto verificarse el desembarque de frutos del país sin inconvenientes para la Hacienda, siempre que se emplee la vigilancia debida;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que se habilite la playa de Salobreña, provincia de Granada, para el desembarque de frutos y productos del país con documentos de la aduana de Motril, y bajo la vigilancia del regimiento de carabineros de aquel punto.

De real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde

á V. I. muchos años. Madrid 2 de octubre de 1872.—Ruiz Gomez.

Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 27 de octubre.)

#### GOBIERNO CIVIL.

##### DE LA

##### PROVINCIA DE SANTANDER.

Habiendo manifestado á este Gobierno algunos alcaldes de la provincia que no han recibido el Boletín núm. 291 en el que se insertó la orden siguiente de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, se reproduce para su mas pronto y puntual cumplimiento, según se ha recomendado por este Gobierno en circulares insertas en los Boletines del 21 y 23 del actual.

Santander 29 de octubre de 1872.—Manuel Becerra.

El Ilmo. señor Director general de Beneficencia, Sanidad, y Establecimiento penales me comunica lo siguiente:

Imperiosa es la necesidad de tener en el importante ramo de la Beneficencia particular una estadística que con aproximación al menos y con toda claridad dé á conocer el gran número de patrullas, memorias y obras pías que existen en España, el estado de estas piadosas fundaciones, los beneficios inmensos que reportan, las cargas que levantan los recursos con que para ello cuentan. Repetidas veces se ha tratado de allegar los datos y noticias indispensables, que hasta ahora hayan podido obtenerse con la exactitud y claridad debidas, y por la vaguedad con que se han pedido acaso por la confusión y desorden con que generalmente se han dado, y quizás por causas menos disculpables que pueden ocurrir á la ilustración de V. S. Esta Dirección ha estudiado tan detalladamente, buscando el medio más sencillo y eficaz de conseguir los apedidos datos de una manera concisa, co-

2  
y uniforme, y ha formado el modelo e instrucciones convenientes, acordando se circulen, como en esta misma fecha y por el correo ordinario se verifiquen de que sean cumplidas en todas sus partes. Por tanto, inmediatamente que V. S. reciba esta circular publicará el modelo e instrucciones á que se refiere en suplemento del Boletín, pero en pliegos separados del mismo, y guardando en ellos las mismas encasillaciones, forma huecos y encasilladas para que estos se llenen del modo indicado, dentro del indicado texto del Boletín, hará V. S. á los alcaldes las instrucciones siguientes:

1.º Tan luego como reciban el Boletín con el modelo e instrucciones que le acompañan, acusarán á V. S. su recepción.

2.º Inmediatamente harán entender por medio de avisos directos, á todos los patronos, administradores ó representantes, bajo cualquier concepto de patronatos, memorias y obras pías que les sean conocidas en sus respectivos pueblos, y á los que no lo sean por medio de bandos, pregones, anuncios en los periódicos, ó como sea costumbre y les aconseje además su mejor celo, que acudan á la secretaría del ayuntamiento á conocer y copiar el repetido modelo e instrucciones para contestarle y devolverlo al alcalde en el preciso término de 50 días, á contar desde la fecha del Boletín.

Y 3.º Pasado dicho término, los alcaldes remitirán á V. S. los modelos contestados y una nota de los patronos, administradores ó gerentes bajo cualquier concepto de quienes sepan que no lo han verificado.

Recibidos estos datos en el Gobierno del digno cargo de V. S., se servirá remitirlos á esta Dirección, cuidando de arreglar todas las operaciones de tan importante servicio de manera que esté completamente terminado á los 50 días precisos, contados desde la fecha de esta circular. De la misma se servirá V. S. su acusación, con remesa del Boletín y suplemento en que se inserte el modelo e instrucciones mencionadas.

Esta Dirección considera innecesario recomendar á la autoridad ilustración de V. S. tan importante servicio; pero tendrá singular satisfacción en dar cuenta al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la actividad y celo con que sin duda lo desempeñará para que se sirva apreciarlo en lo que vale.

Lo que se publica en este Boletín oficial acompaña á este el modelo e instrucciones á que se refiere, y encargo muy especialmente y espero del celo de los señores alcaldes de esta provincia, así como de los patronos, administradores ó representantes, bajo cualquier concepto de patronatos, memorias y obras pías, el exacto y mas breve cumplimiento de lo que en la indicada orden de la Dirección general se determina, relativo á cada uno de los expresados funcionarios.

Santander 17 de junio de 1872.— Francisco Balaguer.

## CIRCULAR

En virtud de hallarse instruyendo causa criminal en el Juzgado de Villadiego sobre robo á D. Juan Prieto y D. Domingo Barrio vecino de Río Pisueña, encargado á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, agentes del Cuerpo de orden público y demás dependientes de mi autoridad, averigüen el paradero de los sujetos cuyas señas personales y las de las caballerías y demás efectos robados se expresan á continuación, y caso de ser hallados les pondrán á disposición de este Gobierno, juntamente con los objetos que en su poder se encuentren.

Santander 23 de Octubre de 1872.— El Gobernador, Manuel Becerra.

### Señas de los sujetos.

Uno, jóven, que vestía pantalón de Mahón rayado, chaqueta y capa de paño ordinario y á la cabeza boina azul.

Otro, de más edad, vestía pantalón, chaqueta y capa como el anterior y sombrero blanco, ordinario, á la cabeza.

### Señas de las caballerías y monturas

Siete cuartas largas de alzada, de 42 años de edad, capón, con una mancha en un ojo y otras blancas, el uno escaso de crin, herrado de los cuatro piés.

Una silla de montar, bastante usada y roto el punto trasero; una piel de corzo, también usada, de caparazón, un freno y dos espuelas viejas.

## FOMENTO.

### Montes.

El dia 27 de noviembre próximo, á las once de la mañana, se subastarán públicamente en la sala de sesiones del ayuntamiento de Ruente, bajo la presidencia del señor alcalde popular, 65 piezas de madera labrada, mediante el tipo de 1,101 pesetas 50 céntimos. En la secretaría de dicho ayuntamiento y en las oficinas de esta sección de Fomento, se hallará de manifiesto el pliego de condiciones respectivo.

Santander 26 de octubre de 1872.— El Gobernador, Becerra.

## Anuncios oficiales.

### Alcaldía popular de Santander.

La Exma. Corporación municipal, en sesión de 17 del que rige, acordó desapropiar el remate de la carne y bacalao que ha de suministrarse á los establecimientos de Beneficencia de esta ciudad, y se promueve nueva subasta por el término de tres meses, á contar desde que recaiga la adjudicación.

En su virtud la Alcaldía, ha dispuesto intentar la nueva subasta para el domingo próximo 3 de noviembre, á las once de su mañana, en uno de los Salones de la casa Consistorial, tanto de los dos artículos referidos, como de los demás á los cuales no se presenta proposición alguna, que son los mismos que se especi-

ficaron en el Boletín oficial del dia 5 de este mes.

El expediente con el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la secretaría municipal desde las 9 de la mañana hasta las 10 de la tarde los días laborables que median hasta el en que se efectúe el acto.

Santander 25 de Octubre de 1872.— Santiago Zaldivar.

## Providencias judiciales.

D. Pedro Pérez Fernández, escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Torrelavega.

Cártel: Que por conveniencia de incidente de pobreza, seguido en dicho Juzgado, y de que se hará mérito, se dictó la sentencia siguiente.

En la villa de Torrelavega, á 22 de octubre de 1872, el Sr. D. Tomás Uzuriaga, Juez de primera instancia de la misma y su partido, visto este incidente promovido por D. Gabino Diego Madrazo y Carral, vecino de Selaya, y en su nombre por el Procurador D. Emeterio Peña y Conde, para que se le ayude y defienda en concepto de pobre, en demanda de tercera de dominio que ha deducido, á bienes embargados á su hija Joaquina Diego Madrazo, de igual vecindad, para pago de las responsabilidades pecuniarias que la fueron impuestas, en causa por contrabando, y en cuyo incidente ha sido parte el Promotor Fiscal, y entendidose las diligencias con los Estrados del Tribunal por la rebeldía de aquella, y

4.º Resultando: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias, impuestas á la Joaquina Diego, por causa seguida contra la misma sobre contrabando, se practicó tasación de los bienes que la habían sido embargados, en cuyo estado por dicho procurador Peña á nombre y con poder bastante del D. Gabino Diego, se dedujo demanda de tercera de dominio, manifestando por medio de un Otrosi, que su principal no tenía mas bienes que los que aparecían del embargo, ni poseía otros medios de subsistencia que los que se proporcionaba con su trabajo personal como jornalero, siendo uno y otro insuficientes para soportar los gastos del pleito, viéndose por tanto en la precision de acogerse al beneficio que dispensa á los pobres el artículo 179 de la ley de Enjuiciamiento civil, y suplicando se le admitiese dicho incidente y se suspendieran las diligencias de apremio contra los bienes objeto de la tercera.

2.º Resultando: que suspendidos con efecto dichos procedimientos de apremio y formadas piezas separadas para la sustanciación en su dia de la tercera y desde luego del incidente de pobreza y dándose cuenta de este, se contó por traslado á la ejecutada Doña Joaquina Diego, con término de sexto dia, y como no le evacuase, le fué acusado por el demandante la oportuna rebeldía, dándose por contestada la demanda y haciéndosela saber la providencia en que así se determinó, en la misma forma que la de emplazamiento, mandando continuarse los autos en su rebeldía y entenderse las notificaciones y demás diligencias que ocurriesen con los Estrados del Tribunal; y que confiri-

dose igual traslado al Promotor fiscal no se opuso á la declaración de pobreza siempre que se justificase esta calidad.

3.º Resultando: que recibidos los autos á prueba el D. Gabino Diego promovido y suministró lo que juzgó conveniente.

4.º Considerando: que se ha justificado en legal forma que el D. Gabino Diego Madrazo solo posee los bienes embargados, cuyo valor en venta podrá ascender á ochenta mil reales ó sean dos mil pesetas y la renta á doscientos cuarenta reales anuales ó sesenta pesetas sin deducir el importe de contribuciones.

Considerando: que también se ha justificado que no ejerce ninguna clase de industria ni se dedica al comercio, cría de ganados ni tiene otros medios de vivir que el corto jornal que gana en algunas ocasiones como bracero y que según certificación expedida por el secretario del ayuntamiento de Selaya visada por el alcalde popular solo figura el Don Gabino en el amillaramiento de la riqueza rustica, urbana y pecuaria con las fincas embargadas y en el repartimiento de la contribución de inmuebles para el actual año económico con la riqueza imponible de noventa pesetas por las cuales tiene señaladas de contribución anual diez y siete pesetas y diez céntimos.

3.º Considerando: que según las prescripciones del artículo ciento ochenta y dos de dicha ley, los tribunales declararán pobres á los que viven de un jornal ó salario eventual de rentas, cultivo de tierras ó cría de ganados cuyos productos estén graduados en una suma menor que la equivalente al jornal de dos braceros en cada localidad y en cuyos casos se halla comprendido el don Gabino Diego.

Visto lo dispuesto en dicho artículo, el ciento setenta y nueve, ciento ochenta, ciento ochenta y uno y mil ciento noventa de referida ley.

Fallo, que debo declarar y declaro pobre en sentido legal al D. Gabino Diego Madrazo, mandando se le ayude y defienda en tal concepto en la demanda de tercera de dominio que ha deducido á bienes embargados á su hija Joaquina Diego, sin exigirle por ahora derechos algunos y en el papel correspondiente á los de su clase y que se le ponga testimonio en aquella, de esta sentencia, que definitivamente juzgando y sin hacer especial condenación de costas ademas de notificarse en los Estrados de este Tribunal y de hacerse notoria por medio de edicto, se publicará en el Boletín oficial de esta provincia para lo quo se dirigirá testimonio de ella con atenta comunicación al señor Gobernador civil, lo pronunció, mandó y firmó de que el presente escribano dí fé.— Tomás Uzuriaga.— Ante mí Pedro Pérez Fernández.

Así resulta á la letra de dicha sentencia obrante en el incidente ya referido á que me remito. En cuya fé cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, pongo el presente que firmo en Terrelavega á veinte y tres de octubre de mil ochocientos setenta y dos.

# AUDIENCIA DE BURGOS.

## Registro de la Propiedad.

## Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Comillas.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Ruiseñada.	Granja.	Prado.	Jose Lopez.	Sin linderos.	Venta.	1830
	Idem.	Idem.	Idem	id.	id.	id.
	Arriba.	Idem.	Gregorio Lopez.	id.	id.	1830
	Mediajos.	Tierra.	Idem	id.	id.	id.
	Cerrada la Calléja.	Huerto.	Rodriguez Lopez.	id.	id.	1835
	Gantera.	Tierra.	Manuel Quijano.	id.	id.	1837
	Manojo.	Idem.	Esteban Quijano.	id.	id.	id.
	Trasmolino.	Idem.	Emeterio Lopez.	id.	id.	id.
	Juan Perez.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Delante la Huerta.	Haza.	Idem.	id.	id.	id.
	Trasmolino.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Galderoná.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Juan Perez.	Junquera.	Idem.	id.	id.	id.
	Trasmolino.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Porron.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Santiaguco.	Haza.	Idem.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Los Gutierrez.	Huerta.	Idem.	id. ni linderos.	id.	id.
	Solar.	Tierra.	Tomás Alvarez y su muger.	Sin linderos.	id.	id.
	Calero.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Llano.	idem.	José Lopez y su mujer.	id.	id.	id.
	Lillona.	Tierra.	Antonio Sanchez id.	id.	id.	id.
	Huerta Limones.	idem.	Idem	id.	id.	id.
	Hoyo.	Prado.	Idem	id.	id.	id.
	Hoyos.	Idem.	Idem	id.	id.	id.
	Calero.	2 id.	Idem	id.	id.	id.
	Sango.	2 id.	Idem	id.	id.	id.
	Acebo.	1 id.	Idem	id.	id.	id.
	Calatenilla.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Torre.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotera.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Llano.	Idem.	Emeterio Lopez.	id.	id.	id.
	Viñas.	Arboleada.	Idem	Sin cabida.	id.	id.
	Pradon.	Junquera.	Idem	id. ni linderos.	id.	id.
	Mata.	idem.	Idem	id.	id.	id.
	Perujal.	Huerto.	Idem	id.	id.	id.
	Los Gutierrez.	idem.	Idem	id.	id.	id.
	Terrona.	Prado.	José Otero y Catalina Quijano.	id.	id.	id.
	Llamado jitano.	Idem.	Manuel Noriega.	id.	id.	1839
	Rebuelta.	Idem.	Francisco Sanchez.	id.	id.	id.
	Castañera prado.	Idem.	Idem	id.	id.	id.
	Rebuelta.	Idem.	Tomás Alvarez y su mujer.	id.	id.	id.
	Llamada del prado	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Gitanos.	Idem.	Rodrigo Lopez y su mujer.	id.	id.	id.
	Huertas.	Tierra.	Francisco Fernandez Vega.	id.	id.	id.
	Herreria.	idem.	Maria, Antonia y Manuela Lopez.	id.	id.	id.
	Estrada.	Cierro.	José Otero.	id.	Cesion.	id.
	Braña.	Prado.	Esteban Quijano.	id.	Venta.	1840
	Idem.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Terrona.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Huerto limones.	Idem.	Idem.	id.	Permuta.	id.
	Cueto.	Tierra linde con manzanos.	Manuel Bracho.	Sin cabida.	Venta.	id.
	El medio.	Prado.	Gregorio Lopez.	id.	id.	1841
	Castañera.	Posesion de casa y huerto.	Idem.	Id. ni sitio.	id.	id.
	Hilera.	Castañera.	Antonio Balbas.	id. ni linderos.	id.	id.
	Trasmolino.	Prado.	Domingo Lopez y su mujer.	id.	id.	id.
	Venta.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Hoyo Oledo.	2 prados.	Idem.	Sin sitio.	id.	id.
		Junquera.	Idem.	id.	id.	id.
		Idem y tierra.	Idem.	Sin sitio.	id.	id.
	Juan Perez.	Tierra.	Eusebio Lopez.	id.	id.	id.
	Huerta.	Tierra.	Idem	Sin linderos	id.	id.
	Llosa.	Prado.	Idem	id.	id.	id.
	Hazarramos.	Molino.	José Quijano (mayor.)	id.	id.	id.
	Molino abajo.	Cocina.	Antonia Rita.	id.	id.	id.
	Lagar.	Guadra.	Teresa Bracho.	id.	id.	id.
	Cortal.	Prado.	Anselmo Martinez.	id.	Permuta.	1845
	Mies arriba.	Idem.	Idem	id.	id.	id.
	Braña redonda.	Idem.	Idem	id.	id.	id.
	Ayedo.	Idem.	Idem	id.	id.	1844
	Iglesia.	Tierra.	José Quijano (menor.)	id. ni cabida.	id.	id.
	Llosa.	Tierra.	José Otero.	Sin cabida.	id.	1845
	Llamada Domingo	Prado.	Manuel Bracho.	Sin linderos.	id.	1845
	Manredal.	Tierra.	Francisco Lopez.	id.	id.	id.
	Berrona.	Idem.	Idem	id.	id.	id.
	Huerta.	Idem.	Idem	id.	id.	id.
	Volar.	Idem.	Idem	id.	id.	id.
	Restescorias.	Idem.	Idem	id.	id.	id.
	Lero.	Idem.	Idem	id.	id.	id.
	Sobre-hoyo.	Id. y 2 prados.	Idem	id.	id.	id.
	Prado alto.	2 prados.	Idem	id.	id.	id.
	Llanos la Cruz.	1 id.	Idem	id.	id.	id.
	Mediajos.	2 id.	Idem	id.	id.	id.

Se continuara.

## A LOS Ayuntamientos.

Encontrándose la mayor parte de estos en descuberto con esta administración por cantidades importe de anuncios sobre prenda ó pérdida de ganados, se suplica á los alcaldes de los mismos se sirvan satisfacer su importe, para poder así cubrir las atenciones

del servicio; pues de no hacerlo, «apoyado en mi derecho» me veré en la precision de no darlos publicidad.

El Editor,  
**Juan José Mezo.**

Establecimiento de horticultura.

José Gacituga, ofrece al público un gran surtido de árboles frutales variados, para las cuatro estaciones del año, de Pepita y de Hueso; todos á precios convencionales.

Situado en la subida del camino nuevo para el barrio de Pronillo, frente á los jardines de la segunda Alameda.

## CORREOS AL PACIFICO.

Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima.

El magnífico vapor

# Cuzco,

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 2 de Noviembre admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

42

## VAPORES-CORREOS TRASATLÁNTICOS DE A. LOPEZ Y C.<sup>A</sup>

### Viajes directos de Santander á la Habana.

Para poder conducir el numeroso pasaje con que cuenta en la próxima Estación, la Empresa ha dispuesto los siguientes

### Viajes extraordinarios directos á la Habana.

MENDEZ-NUÑEZ . . . — el 10 de Noviembre.  
GUIPUZCOA . . . . — el 20 de Diciembre.

Precios de pasaje en estos viajes extraordinarios.

Primera clase, Pts. 150.—Segunda clase, Pts. 110.—Tercera clase, Pts. 40.

La preferencia que los viajeros dan á estos vapores, es debido á que han sido construidos expresamente para conducir pasajeros, y porque la experiencia de diez años ha probado la regularidad con que hacen sus viajes y la seguridad que ofrecen, pues en todo este largo tiempo no ha tenido que lamentarse la pérdida de un solo pasajero.

Los Capitanes, Sobre-cargos y Oficiales tienen también acreditado el buen trato que dan al pasaje.

Hay abordo Capellán que celebra Misa todos los días festivos, y Médico y Practicante dedicados á la asistencia del pasaje, todo gratis para el pasajero de tercera clase.

Además de estos tres viajes extraordinarios la Empresa despacha un vapor-correos desde Santander todos los días 7 y 22 de los meses de Agosto, Setiembre y Octubre para Puerto-Rico y Habana, con escalas en Cádiz, de donde salen los 15 y 30 de cada mes. Los precios de pasaje en estos viajes por Cádiz son los establecidos en sus tarifas ordinarias.

Consignatarios en Santander, PEREZ Y GARCIA.

m11—52

B. Miguel Ruano de los Gallardos, apodado de las clases pasivas, de las activas de guerra, de reemplazo, estados mayores y otras, vive calle de San Francisco, num. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas y Madrid.

Representa ayuntamientos.

Reclama indemnizaciones por supuestos.

Pide relieve de Cruces, retiros y viudas, alcances de las cajas de Ultramar y toda clase de pagos ó cobros que haya que hacer en estas oficinas ó en Madrid.

La correspondencia que se lo dirija por el correo no necesita señas de ninguna clase.

subvenciones de ferro-carriles, pagarés á cargo del Tesoro, obligaciones municipales, empréstito Erlanger, títulos del empréstito romano, polizas de la Caja Universalde capitales, Monte-pío Universal. Porvenir de las familias Peninsular, sus obligaciones y cupones, Nacional y sus cédulas, Tutelar y Crédito Comercial.—Acciones de la Unión Española, idem de Minas.—Banco de Economías, idem de Previsión y Seguridad.—Trámites á los negociantes los nombres de los deudores morosos de España y hace cobrar los créditos atrasados.—Comisión general de EXHOTOS y anuncios judiciales.—Correspondencia de todos los juzgados y tribunales de España, Baleares, Canarias, Ultramar y extranjero.—Inscripción de documentos en los registros de la propiedad.—Se hacen venir de cualquier punto las partidas sacramentales y civiles.—Se inscriben los anuncios judiciales.—Dispensas, matrimonios y divorcios, informaciones, desalucos, reclamaciones y demás asuntos judiciales.—Suscripciones á los periódicos de Madrid.—Administración fincas en Santander al 2 por 100.

Representante principal en Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, número 11, piso 1º.

Contesta á quien envie sellos.

45

## LA CENTRAL IBÉRICA.

Agencia universal de negocios encargos y noticias, establecida en Madrid, tiene correspondencias en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

Compras y ventas de títulos de la renta consolidada, deuda del personal, acciones del Banco de España, billetes del Tesoro, bonos y residuos de idem, resguardo de la Caja de Depósitos,

## COMPAÑIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS.

### LINEA DE HAMBURGO A NUEVA-ORLEANS.

Para la Habana y Nueva-Orleans.

Verdaderos viajes directos á la Habana, sin tocar en Gijón, Coruña ni otros puertos.

Saldrá de SANTANDER del 6 al 7 de Diciembre (salvo impedimento imprevisto), haciendo el viaje á la Habana directamente, con rapidez, comodidad y economía, el grande y magnífico vapor

## SAJONIA,

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos

### PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á Primera cámara.	2.640
la Habana.....} Tercera idem. . . . .	890
De Santander á Primera cámara.	2.640
New-Orleans. } Tercera idem. . . . .	370

Fundada esta compañía desde 1847, tiene ahora á su cargo el servicio postal entre Alemania, Inglaterra y los Estados Unidos de América.

Esta antigua Empresa es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construidos, con todas las reformas mecánicas e higiénicas conocidas hasta el dia.

Un año hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que por aquellos han sido obsequiados los capitanes, demuestran la predilección increcida que, sobre otras, se da á esta inmejorable línea.

La distribución sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas, ofrece á los pasajeros de primera clase amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (**no hay que confundir esta clase con el soldado, al que otras Empresas dan el nombre de tercera.**)

Los cocineros españoles prepararán dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta, á elegir.

Para más informes, dirigirse en Santander á los señores Echegaray y Compañía, Agentes generales.—Muelle, número 8.

5